



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El patrimonio del Círculo de Legisladores se compone de: 1) la cuota social de (ingresos y mensual) que abonaran sus integrantes y que es fijada por la Comisión Directiva, 2) los fondos que anualmente le asigne el presupuesto de la Legislatura, 3) la partida presupuestaria que se fije cada año en la Ley General de Presupuesto, 4) de contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y todo otro ingreso y 5) el aporte del tres por ciento (3%) obligatorio de los legisladores y los Convencionales Constituyentes sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función la que es recaudada por Tesorería de la Provincia.

Si bien el aporte obligatorio del tres por ciento (3%) que se liquida ha contribuido a la consolidación del Círculo y de sus respectivos servicios, entendemos que dicho porcentaje, resulta, en muchos casos, una detracción excesiva en el sueldo de muchos parlamentarios.

Por lo precedentemente expuesto, atento a que el patrimonio del Círculo de legisladores, se encuentra también integrado por los recursos indicados en el primer párrafo de la presente iniciativa, los que son enunciados en los restantes incisos del artículo 7° de la ley 2194, estimamos prudente, reducir dicho porcentaje, al uno coma cinco por ciento (1,5%) de la dieta y/o remuneración que, por todo concepto, recibe en la actualidad un legislador provincial.

Por último, atento la significación democrática que impregna a todo parlamento, puesto que es el órgano de expresión democrática y de control político por excelencia en toda sociedad, entendemos que resulta contradictoria la reelección indefinida de los integrantes de la Comisión Directiva, que actualmente, establece el artículo 6° de la presente norma, por ello, proponemos limitar la misma, a un solo período consecutivo.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Frente para la Victoria, Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 6° de la ley K n° 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.-La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15), elegidos por el voto directo y secreto de los socios activos y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 7° de la ley K n° 2194 el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- El patrimonio del Círculo de Legisladores esta compuesto por:

- a) La cuota social de (ingresos y mensual) que abonarán sus integrantes y que fijará la Comisión Directiva.
- b) Los fondos que anualmente se le asignen en el presupuesto general de la Legislatura.
- c) Otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y todo otro ingreso.
- d) Por el aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) obligatorio de los legisladores y los Convencionales Constituyente sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función, la que se depositará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la cuenta corriente de la Institución por la Tesorería de la Legislatura.
- e) La partida presupuestaria que se fije cada año en la Ley General de Presupuesto".

Artículo 3°.- De forma.